

“El ‘programa’ de gobernabilidad carcelaria. Una aproximación al despliegue de la violencia institucionalizada en las cárceles bonaerenses.”

Alcira Daroqui, María Jimena Andersen, Agustina Suárez, Hugo Motta
Instituto de Investigaciones Gino Germani (UBA)

Resumen

El endurecimiento del sistema penal en los últimos veinte años supuso, entre otros cambios, el aumento sostenido y exponencial de la población encarcelada. En la cárcel actual, los actos institucionalizados de violencia física -aislamiento, requisas y agresiones- se presentan como herramientas claves en cuanto al impacto incapacitante y neutralizante sobre las personas encarceladas.

En una investigación conjunta entre el Comité Contra la Tortura y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (IIGG-UBA) realizada en cárceles bonaerenses, se obtuvieron resultados contundentes respecto de las prácticas de maltrato y tortura ejercidas por el servicio penitenciario.

Esta ponencia se propone reflexionar sobre el procesamiento preliminar de la información relevada en dicha investigación.

I. Introducción: el desafío de visibilizar la cárcel actual

En el marco de un acuerdo interinstitucional entre el Comité Contra la Tortura (CCT) de la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani, hemos desarrollado un proyecto de investigación que requirió transitar durante dos años por los pabellones de trece cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB).

Como equipo de investigación, esta profunda experiencia nos ha conducido a numerosas reflexiones acerca de lo propio de nuestro campo de estudio, las agencias de control social penal.

En este sentido, partimos del postulado que sostiene que investigar las prácticas de las agencias penales, en especial cuando violan los derechos humanos, conlleva el desafío de transitar por una multiplicidad de obstáculos y condicionantes propios del campo y sus actores. En términos generales puede afirmarse que las agencias del sistema penal están muy lejos de promover la publicidad de sus

prácticas, por el contrario, son opacas a la mirada pública. No producen información abundante, ni detallada y mucho menos actualizada sobre sus prácticas y sobre aquellos que son objetivados por ellas pero además limitan el acceso desde el exterior a la producción de esa información.

En especial la agencia penitenciaria es refractaria a toda actividad de control sobre ella, la información que produce es escamoteada o directamente negada en aras de “medidas de seguridad”, en su medio la violación de los derechos humanos es sistemática lo que hace que su propia práctica esté plagada de rutinas de ocultamiento. Esto no implica el desconocimiento de la violencia de este medio institucional y sus agentes, ya que buena parte de su funcionalidad social y política se basa en esta existencia amenazante en el sentido común. Pero el conocimiento específico de las rutinas violentas, el cuándo, cuánto, dónde y cómo es negado al conocimiento público, como si el matrimonio de horror y misterio reforzaran la eficacia social y política de estas prácticas.

Este marco general implica un desafío metodológico y político que tiene como sostén fundamental la recuperación de la palabra de los propios presos. Correrse del lugar del poder, recoger la voz de quienes han sido desobjetivados en tanto son constituidos en objetos del sistema penal es no sólo posicionarse del lado de las víctimas de esas prácticas, si no además, una necesidad para la producción de conocimiento. Pero la toma de esta palabra no puede ser acrítica, requiere de un segundo corrimiento de posición, de una toma de distancia con respecto a las naturalizaciones de la violencia y el sometimiento que el propio proceso de objetivación del ser “delincuente-presos” conforma. Entonces se hace necesaria la sistematización de las preguntas, preguntas que suenan obvias, repetitivas pero que obligan a explicitar, dimensionar, describir lo que es vivido como una desgracia, una calamidad o simplemente asumido como las “reglas del juego”.

Esta recuperación de la palabra de los detenidos se hace posible por el trabajo del CCT que le ha permitido conquistar un reconocimiento institucionalizado a su inspección de las cárceles y construir una relación de confianza con los detenidos. Sin embargo, la propia práctica del CCT se constituyó también en un escollo técnico en la medida que dificultaba la obtención de una muestra representativa en términos de posibilidades de inferencias y proyecciones estadísticas sobre el universo de detenidos. El trabajo cotidiano del CCT en las cárceles se hace accediendo directamente a los pabellones y entrevistando allí a

todos los detenidos que lo requieran. De modo que si hubiéramos seleccionado detenidos de todos los pabellones para conformar una muestra el trabajo de inspección del CCT se hubiera convertido en impracticable. Debimos pensar entonces, en la composición de un equipo de investigación que acompañe la actividad del Comité Contra la Tortura y adecue sus diseños metodológicos y técnicas a esa actividad.

Sin embargo, ese escollo se nos planteó como otro desafío metodológico y político: partir desde la constatación, por parte del CCT, de las violaciones a los DDHH y de las poblaciones detenidas detectadas como las más vulneradas por esas violaciones. Desde este punto de partida nos dimos el objetivo de determinar y describir las prácticas, las rutinas y procedimientos institucionales que provocan esas violaciones de modo sistemático.

El diseño del proyecto apuntó, entonces, a delinear *“El ‘programa’ de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisas, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense.”*¹ Y las dimensiones problemáticas de trabajo fueron: Agresiones Físicas y Torturas, Traslados, Sanción de Aislamiento (régimen disciplinario) y Requisas.

II. Del proyecto ortopédico-resocializador al programa de neutralización e incapacitación

Los numerosos estudios que desde una perspectiva histórico sociológica se han realizado en torno a la moderna forma de castigar han partido de un supuesto que, desde el vamos, rompía con la lectura tradicional, aquella que veía en el encierro una forma ancestral de castigo a los infractores. El punto de partida de los estudios críticos fue fijar una fecha de nacimiento de la cárcel muy precisa; ésta había surgido en los albores del capitalismo entre los siglos XVII y XVIII en algunos países de Europa y en Estados Unidos de Norteamérica y años más tarde en países de Latinoamérica acompañando los procesos de construcción de los estados-nación y su ingreso a la economía mundial capitalista.

¹ El equipo de investigadores está integrado por: Carlos Motto, María del Rosario Bouilly, Ana Laura López, Nicolás Maggio, Agustina Suárez, Hugo Motta y María Jimena Andersen. La coordinación de la investigación estuvo a cargo de Alcira Daroqui.

De este modo se destacaba que el nacimiento del encierro punitivo no estaba únicamente vinculado a determinados desarrollos de los sistemas jurídicos sino, más bien, a nuevas y fuertes necesidades de control en el marco de la redefinición de reglas sociales que se producen en los períodos y contextos mencionados.

Las exigencias de una nueva lógica del trabajo pero también de distribución de roles en las jóvenes sociedades modernas tejieron toda una serie de instituciones tendientes a apuntalar la conformación de este nuevo orden social; entre ella el encierro 'disciplinario' (FOUCAULT; 1990, 1991, 1992) que será más tarde 'cooptado' por los sistemas penales y, recién entonces, convertido en pena privativa de libertad (MELOSSI Y PAVARINI; 1987).

Claro que la prisión va más allá de la sola privación de libertad; se funda en su papel de **aparato capaz de transformar a los individuos** (FOUCAULT; 1992, 1994). La prisión no sólo encierra, sino que pretende **corregir** y este es el fundamento que la ha hecho aceptable y en la que ha encontrado su "justificación".

De este modo la cárcel pudo ser 'absorbida' por el derecho penal combinando en su interior un eje económico-moral de retribución de un daño a través de la sustracción de un derecho (idea de pena justa), y el eje técnico-correctivo de intervención sobre la conducta (idea de pena útil); este último es el que permite **el nacimiento de 'lo penitenciario'** que se funda, precisamente, en la programación de actividades orientadas a la transformación de los individuos.

A partir de esta función el derecho penal y la cárcel defienden la existencia de una **pena útil** (PAVARINI; 1984): la administración de un sufrimiento que, sin embargo, se halla justificado en virtud del fin que persigue.

Desde su surgimiento a la cárcel se le reclama el ocuparse de todos los aspectos del individuo: su conducta, sus lazos afectivos, su educación, sus hábitos laborales, sus formas de identificación, sus elecciones religiosas. La idea de una acción disciplinaria ininterrumpida ha estado siempre presente en la prisión.

Así la pura privación de un derecho (la libertad) se transforma en una intervención presuntamente articulada en pos del objetivo de 'mejorar' a los individuos. Esta cárcel correctora ha girado, desde comienzos del siglo XIX en Europa y Estados Unidos y, desde unas décadas más tarde, también en la Argentina.

Una autoproclamada 'ciencia penitenciaria' que se ha fundado en la idea de intervención sobre el sujeto definido como delincuente: corrección, rehabilitación,

cura, reeducación, reinserción, fue, sin duda, la justificación misma de la existencia de la cárcel y por tanto todas estas ideas han construido un entramado de acciones orientadas a modificar hábitos de conducta de aquellos que han pasado por las cárceles.

Han sido numerosas las críticas vertidas sobre el funcionamiento de la cárcel y, especialmente, de ese ideal 'rehabilitador' y en los últimos años estas críticas no pueden ignorarse porque han irrumpido con enorme fuerza en diversos escenarios². Las reformas penitenciarias que se vienen produciendo en los últimos treinta años estuvieron impregnadas de objetivos preventivo especiales (es decir que promueven los ideales de la readaptación social, la reeducación, la resocialización, etc.) y, por tanto, hallaban fuertemente influenciadas por la huella tratamental otorgando suma importancia al denominado 'tratamiento'. En nítida sintonía con estos postulados la nueva legislación penitenciaria argentina se constituye como un buen ejemplo; aunque, desde luego, se nos presenta algo anacrónico y fuera de contexto en relación al “cuestionamiento fundado de las funciones 'resocializadoras' de la pena de prisión”.

En este sentido es indispensable destacar que hace ya varios años que existe un **consenso extendido respecto a que la cárcel no es un medio idóneo para la consecución de los fines que manifiesta perseguir**³; luego de numerosas investigaciones teóricas y empíricas que han develado las imposibilidades estructurales y los nulos resultados que la cárcel ha logrado en la materia.

La más reciente proliferación de cárceles de máxima seguridad, o espacios específicos de encierro en máxima seguridad dentro del ámbito carcelario, refleja, en concordancia con lo dicho, el manifiesto abandono de los ideales especial preventivos evidenciándose un desplazamiento hacia el cumplimiento de objetivos de incapacitación y neutralización, es decir, de prevención especial negativa (RIVERA BEIRAS; 1998). En nuestro ámbito, la construcción y puesta en funcionamiento de cárceles o espacios intra-carcelarias de Máxima Seguridad dan cuenta de ello. Ya nadie se asombra frente al hecho de que las administraciones penitenciarias, pero también los jueces, manifiesten disgusto frente a las prácticas

² España 1978/ Italia 1975 y modificada en 1986/ Bélgica 1965 y modificaciones posteriores/ Alemania 1976 y modificaciones en 1981, 1984, 1985, 1987, 1988/ Holanda, 1951 reformada por última vez en 1987, reglamentada en 1988/ Inglaterra y Gales, 965 y modificaciones posteriores/ Suecia 1974 (SOLA DUEÑAS / GARCÍAARAN; 1991)

³ Bergalli; 2005. Daroqui; 2006, 2008, 2009. Melossi; 1987, Pavarini; 1983, 2006. Rivera Beiras; 1997. Wacquant; 2000, 2001. Young; 2003. Zafarroni; 2005.

de tratamiento, prevaleciendo las exigencias de seguridad interna. Tal como lo menciona Pavarini (1984: 170): *“Los continentes institucionales de la experiencia asistencial - disciplinaria resultan, en consecuencia, después de dos siglos, privados de la función para la cual habían nacido. Vaciados de toda función ‘pedagógica’, terminan por ser lugares de único y gratuito sufrimiento.”*

La cárcel del presente se encuentra legitimada por la búsqueda de eficiencia, de racionalidad técnica y pragmática-operativa en el **marco de un reconocido y progresivo deterioro de las condiciones internas y por tanto un marcado refuerzo de las instancias disciplinarias pero subordinadas a estrategias de control y de seguridad en el marco del buen “gobierno” de la cárcel en el sentido del “orden”**.

En este sentido, desde el trabajo en el CCT, a través de las inspecciones regulares que realizan a las distintas unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense como así también el registro de demandas por partes de las personas detenidas, hemos constatado que se han incrementado en los últimos años las situaciones de violencia intra-carcelaria. Y las medidas de control y de seguridad implementadas, no sólo, no han brindado soluciones a las distintas problemáticas, sino que además han agravado las condiciones de vida y de convivencia intramuros, siendo especialmente grave la problemática de las agresiones físicas, los traslados y las medidas de aislamiento (sanciones), todas ellas por su sistematicidad, universalidad y regularidad deben ser consideradas “prácticas de TORTURA”, por parte de la institución penitenciaria.

De todas maneras la cuestión no es sencilla, y menos aún transparente, ya que en torno a la cárcel se agitan y se expresan lugares comunes de la vieja cultura de la “resocialización” y de la nueva cultura del control para la neutralización y la incapacitación, residuos ideológicos, institucionales, rasgos burocrático-administrativos inamovibles, conflictos entre sectores administrativos por el control de las respectivas áreas de influencia, experimentaciones operativas y pseudo innovadoras, reiterados procesos de reestructuración, de redefinición de los problemas de intervención, aperturas, expectativas más o menos reales de cambio, y mientras tanto lo que permanece, perdura y se cristaliza aunque reconozca diferentes expresiones y manifestaciones es: **un recurrente y sistemático ejercicio de violencias, de vulneración de derechos de los detenidos y de pésimas condiciones de vida en el marco de la privación de la libertad estatal. Esta es la**

cárcel “real”, la cárcel que debe ser “develada” en términos de hacer visible lo que significa el encierro carcelario para miles de personas en cuanto al padecimiento de violencias institucionalizadas⁴, TORTURA: malos tratos físicos, traslados y sanciones de aislamiento (encierro dentro del encierro), requisas personales, entre otros.

El supuesto que sostenemos es que atento al explícito abandono y reemplazo de los principios resocializadores de la pena por un modelo de gestión fundado en el control y seguridad y el crecimiento exponencial de la población carcelaria en el SPB, en clara correspondencia al desarrollo del proceso político, económico, social y cultural de exclusión social en marcha desde la década del '90, la cuestión de la “governabilidad” de la cárcel reconoce la “necesaria” implementación de estrategias que articulen prácticas y discursos que contemplen ejercicios de soberanía y disciplinarios subordinados a tecnologías de poder que garanticen el control y la regulación de la población encarcelada. Por ello, los actos de violencia física, humillante y degradante institucionalizada, la regulación y distribución de la población en el espacio intra-carcelario y en el espacio inter-carcelario, y las sanciones disciplinarias formales y/o informales o encubiertas, se presentan como herramientas claves en cuanto al impacto incapacitante y neutralizante sobre las personas encarceladas, propio del avance del Estado Penal y de Seguridad de las últimas décadas.

III. Estrategias de gobierno penitenciario en la cárcel actual

Como hemos definido desde el encuadre teórico en que esta investigación se inscribe, partimos de la propuesta de diseñar un proyecto de investigación que abordara la cuestión de la gobernabilidad penitenciaria en su despliegue en el marco de la **“cárcel real”**. Entendiendo esa *governabilidad* en términos de programa, es decir, estrategias y tácticas de gobierno en clave de “orden”, en el que los ejercicios de violencia institucional se constituyen en el eje central de la misma.

Los malos tratos físicos, vejatorios, humillantes, degradantes, los traslados permanentes, las condiciones materiales y las violencias ejercidas en los mismos y la sanción de aislamiento, las condiciones materiales y las

⁴ Por supuesto que también, entendemos por violencias institucionalizadas: la falta o precaria provisión de alimentación, la falta o precarias condiciones sanitarias, la deficiente o ausente atención de la salud, el deficiente o ausente suministro de ropa, colchones, mantas, el deterioro edilicio de las unidades de detención etc. Ello requerirá de otros estudios e investigaciones.

violencias ejercidas durante la misma, se constituyen por lo tanto, en tanto violencias sistemáticas, regulares y generalizadas, en prácticas de TORTURA.

Aquellas prácticas penitenciarias que encuadran claramente dentro del artículo 2° de la **Convención Americana Contra la Tortura**:

“Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

La **requisa-personal y de celda**, así como las **sanciones disciplinarias** inclusive las **medidas de aislamiento**, ejercidas sobre las personas encarceladas, son prácticas reconocidas y legitimadas normativamente, es decir, integran el “corpus” de acciones previstas en el marco de la gestión institucional por parte del personal penitenciario. “Acciones previstas normativamente” que encubren en sus propios ejercicios, violencias institucionales sistemáticas y regulares. Es justamente, a partir de la observación y la descripción de las modalidades en que se ejercen esas diferentes prácticas por parte del personal penitenciario, que se las re-define como: **prácticas institucionales violentas, vejatorias y degradantes**. Por ello es que en este apartado nos abocaremos a describir y analizar brevemente, los modos en que se practican la requisa-personal, como el procedimiento de sanciones-aislamiento a los fines de encuadrarlas en la mencionada **re-definición**.

a) Requisa Personal

La gradación de esta variable está construida sobre el criterio de cuantificar el nivel de intensidad de la “inspección del cuerpo” por parte del personal penitenciario. La modalidad más gravosa, el desnudo total y flexiones que da cuenta de la exposición del cuerpo totalmente desnudo con el agravante de realizar flexiones a efectos de “agudizar” la inspección por parte del personal del servicio penitenciario de la zona genital-anal de las personas encarceladas, suma a la desnudez un plus de *intrusión humillante* en la intimidad del propio cuerpo. El resto de las dimensiones de esta “requisa personal” hacen referencia a gradaciones de exposición del cuerpo,

desnudo total y parcial (parte superior o inferior del cuerpo) y por el contacto directo con el mismo por parte del personal penitenciario, como es en el caso del denominado “cacheo” o palpado del cuerpo vestido.

Esta intensidad humillante y vejatoria que representa la requisita personal es posible ilustrarla con dos contundentes relatos:

“Te hacen sacar todo. Una se siente humillada como mujer porque al costado hay un masculino que no sabés si te está mirando. Te hacen dar vuelta, mostrar las manos, los pies, todo desnuda. Las jefas me miraban las tetas y el culo, estuve así mas de 30 minutos, sólo me miraban y hacía mucho frío, terrible, fue cuando ingresé a la U.29. Te sentís que te hacen desfilas desnuda.”

“Nos sacan para afuera. Nos hacen desnudar, estamos desnudos mientras revisan la celda. Te hacen abrir las piernas y agacharte dos o tres veces. Te hacen levantar los testículos y te los miran, te hacen abrir las nalgas. Te cachean mientras estás desnudo, te pegan un chirlo en la cola, te tocan la cola, te buscan la reacción para llevarte a buzones [celdas de castigo].”

Pero, la requisita personal no representa únicamente prácticas de violencia humillante y vejatoria, sino que “la situación de requisita personal” implica en forma sistemática, el contacto físico por parte del personal penitenciario sobre los cuerpos de las personas detenidas, aplicando ejercicios de violencia física directa. Es por eso que resulta una “*práctica de tortura combinada*”: humillación, degradación y agresiones físicas directas sobre los cuerpos de los detenidos. El ejercicio sistemático de la degradación y de la violencia física, la “desvincula” de la supuesta “función de inspección” prevista en la norma.

“En la 29 me negué a hacer flexiones, me tuvieron desnudo arrodillado y con un precinto con los brazos atrás, me tiraron agua fría, me pegaron palazos en la espalda y me obligaban a decir ‘viva la policía’. También me sacaron el mono para quedarse con todo.”

“Te desnudan y te tienen arrodillados en control a todo el pabellón durante una o dos horas, los penitenciarios te insultan mientras estás desnudo, te miran el culo, te pegan patadas fuertes en los tobillos, te agachas del dolor y te tocan las bolas con los palos.”

En relación a los resultados de la encuesta, **de los 590 entrevistados 463, 78.5% refirió haber sido requisado con Desnudo Total (437 hombres y 26 mujeres). Así, 79 (17%) de los que fueron obligados a desnudarse (75 hombres y 4 mujeres) refirió además haber sido obligado a hacer flexiones o agacharse**

para “abrir las nalgas” en la unidad de alojamiento en la que se encontraba al ser encuestado. En cuanto a la frecuencia con que son obligados a desnudarse: 293 (50%) manifestaron tener que hacerlo en frecuencias de una o más veces por semana, de estos el 22% (67 casos) manifestaron tener que desnudarse diariamente para ser requisados. El resto manifestó frecuencias quincenales y mensuales, o no pudo precisar frecuencias de tiempo sino la relación de estas prácticas con situaciones tales como, “problemas en el pabellón”, salidas a comparendos, al ingreso a la unidad y movimientos internos para ir a visita o entrevistarse con alguna autoridad penitenciaria, pero sin poder precisar regularidades temporales.

b) Sanción de Aislamiento

Esta dimensión intenta dar cuenta que la “utilización” del aislamiento excede las prácticas sancionatorias formales, aunque dentro de ellas también se presente en forma recurrente, sistemática y casi excluyente en relación a otro tipo de sanciones disciplinarias. De las 590 personas detenidas encuestadas, **casi el 80%, 465 en valores absolutos, pasaron por una situación de encierro-aislamiento dentro del encierro carcelario.** A su vez, es posible afirmar que se aplica de manera generalizada en los varones, alcanzando al 82,1% de los encuestados, mientras que en el caso de las mujeres también resulta impactante, advirtiendo que de 69 mujeres encuestadas, más de la mitad, 37 (el 53,6%) ha padecido una sanción o “medida de seguridad” con aislamiento.

El “aislamiento” no debe ser entendido solamente como el alojamiento de las personas en espacios diferenciados con relación al resto de la población, medida que “suspende” la relación y el contacto con sus pares detenidos (impedimento de salir al recreo, de asistir a los talleres de trabajo, de asistir a educación, etcétera) y con “el mundo exterior” -contacto con familiares, jueces y defensores (prohibición de visita, prohibición de usar el teléfono, envío de correspondencia, etcétera); sino también como una práctica que contiene **suplementos punitivos** que contemplan otras violencias: por un lado agresiones físicas y malos tratos sobre los cuerpos de las detenidos/as y por el otro, el sometimiento a condiciones materiales de vida, degradantes y humillantes, por lo que: **la medida de aislamiento se constituye en una práctica múltiple de TORTURA, ya que contempla un alojamiento diferenciado, el traslado compulsivo-violento a la celda de castigo, las**

condiciones de vida degradantes y humillantes severas y los ejercicios violentos-agresiones físicas en la celda de aislamiento.

En relación a los **traslados compulsivos** hacia las celdas de castigo, los relatos dan cuenta de: los “partes voladores”, los “motivos” y como las exigencias, las demandas y las protestas de las personas detenidas se constituyen en un acto “intolerable” para el personal penitenciario que siempre “merece” una sanción.

“Los partes muchas veces te los inventan, a veces es porque tenés un problema con otro preso y arreglan sacarte del pabellón con parte, otras veces es porque te miraste mal con el cobani [penitenciario] y otras no se sabe, te volean partes, siempre.”

“Me sancionaron en buzones, por protestar, estábamos todos mojados por que se habían tapado las letrinas.”

“Me sancionaron por cocerme la boca con aguja e hilo, es que sino te lastimás no te responden nada, yo quería que me trasladen cerca de mi familia, hacia un año que no los veía.”

De los relatos de las personas detenidas surgen dos indicadores a tener en cuenta para el análisis de esta medida: por un lado, varios hacen mención de **“medida de seguridad”, al que suelen denominar “medida tumbera”** porque no se corresponde con ninguna supuesta acción que haya cometido el detenido o detenida sino con una “disposición” del personal que no exhibe explicación alguna, una expresión de arbitrariedad “desmedida”. Por el otro, para las personas detenidas, ir a buzones, ir a los tubos, **ir a las celdas de castigo: es “ir preso” o “ir en cana”. El aislamiento como una medida de sujeción y de detención dentro del mismo encierro carcelario.**

Por otro lado, **el traslado hacia los buzones** es una de las circunstancias de singular sufrimiento físico y psíquico, ya que ello significa que estarán aislados por días, en condiciones materiales degradantes y que seguramente serán golpeados dentro de sus celdas, pero no sólo por eso, sino además porque durante el propio “traslado” se producen diversos actos de violencia por parte del personal penitenciario, comenzando casi siempre con el “criqueo”⁵ de brazos, con el propósito de producir dolor y además neutralizar cualquier tipo de reacción. Bajo esta modalidad, son llevados por cuatro o cinco penitenciaros que los golpean con palos, les dan trompadas, patadas, los arrastran, y los “arrojan” dentro de las celdas.

⁵ El “criqueo” consiste en llevar el brazo del detenido por atrás de la espalda hasta la nuca, con fuerza y varias veces. “Criqueo” hace referencia al ruido que produce el brazo cuando es retorcido por el personal penitenciario.

“Cuando me llevaron a buzones [celdas de castigo] me pegaron en el fondo del pabellón, me pusieron en la ducha fría y después en el camino hacia buzones me iban pegando entre cinco cobanis [penitenciarios], después me dejaron tres días desnudo en pleno invierno.”

“Me pegaron desde los pabellones hasta los buzones, me pasaron por sanidad y por los tres sectores. La cara tocaba el piso, me iban pegando y después me pegaron hasta que se cansaron adentro de los buzones.”

“Te sacan del pabellón a las patadas y te llevan así a buzones, te tiran de los pelos, te empujan, es como el corredor de la muerte.”

El ingreso a las celdas de castigo (buzones) es la segunda circunstancia en la que el personal penitenciario despliega ejercicios de violencia extrema, en su modo más expresivo, lo hace diariamente y en algunas oportunidades, mas de dos veces al día: consiste en obligar a los “castigados” a sacarse la ropa, desnudos son manguereados con agua fría, les mojan la ropa y son golpeados a palazos, trompadas y patadas. Estos actos son cometidos por varios penitenciarios.

“Cuando te llevan y cuando ingresas a la celda te pegan entre siete ú ocho penitenciarios. Patadas, piñas, te tiran del pelo, te verduguean. Te sacan la ropa y te siguen pegando.”

“Entran a la celda y te pegan adentro de la celda y fue. Después te sacan a la ducha fría. Te atan las manos arriba de la cabeza y te dejan media hora abajo del agua.”

“Vinieron a las seis de la mañana, te sacan a las duchas y ahí te dan golpes. Es una rutina. Vienen tres o cuatro y empiezan a las trompadas. Si te caés al piso, te cagan a patadas, cuando estás en buzones quedás todo roto.”

El “**aislamiento**” constituye en si misma una situación de agravamiento en las condiciones de detención por las degradantes condiciones materiales de vida que caracterizan las celdas de castigo: sectores específicos dentro de las cárceles con celdas mas pequeñas, sin luz natural ni artificial, sin ventilación (*tubos*), **alojamiento de 24 horas** (*engome*) suelen no tener agua y las letrinas permanecen tapadas. A su vez, la condición de sancionado/a habilita ejercicios de violencia permanentes por parte del personal penitenciario en el interior de la propia celda y muy especialmente, como ya lo hemos desarrollado, cuando son trasladados/as a la misma para “cumplir” con la sanción. Las personas encerradas no tienen radio, no pueden escribir y los que están alojados solos o solas, no tienen con quién hablar,

salvo que lo hagan a los gritos por el pasa platos⁶, hecho que termina, generalmente, siendo reprimido. El personal penitenciario suele mojar a las personas con violencia, les mojan toda la celda y el colchón, ello obliga a que duerman sentados en algún rincón de la celda o se acuestan en el colchón mojado. Cada celda es de dos metros por uno aproximadamente, cuando tienen letrinas generalmente no funcionan, los presos y presas tapan la letrina con papel o bolsas para poder soportar el olor, suelen estar infectadas con moscas, chinches y garrapatas. Durante días y días, suelen convivir con olores nauseabundos.

“Las cama no tienen colchón, estuve nueve días con la misma ropa y sin bañarme, a las cinco de la tarde quedás a oscuras, sin luz eléctrica, sin agua, con la letrina tapada, casi no me dieron comida.”

“Éramos siete personas en una celda de dos por dos. Parecíamos hormigas, cuatro por colchón. En los buzones no te dan nada. Te tenés que afeitar con una maquinita que se afeitan cien personas. Comés con la mano dentro de la misma celda.”

“Había unas ratas gigantes, las ahuyentaba con botellas de plástico colgando del pasa platos, estaba solo, no había luz, no había ducha, había que rescatar agua con las botellas que me pasaba el buzoner⁷. Encima era verano y hacía un calor de cagarse. La comida era un asco.”

A partir de lo analizado hasta aquí podemos afirmar que “la medida de aislamiento” sea, como sanción formal o como “medida de seguridad”- es una de las prácticas penitenciarias que contienen un despliegue de violencia material extrema, tanto por la compulsividad con la que se ejerce, las condiciones materiales de vida en las celdas de castigo a las que se somete a las personas aisladas, como al despliegue “feroz” de la agresiones físicas y torturas durante “el proceso de aplicación de esa medida”. A esta violencia material, debemos incorporar la intensa carga de violencia simbólica con fuerte impacto en la subjetividad de las víctimas. Los dos atributos que caracterizan este tipo especial de violencia son la **arbitrariedad y discrecionalidad**, que se expresan en todos y cada uno de “los pasos” de este procedimiento y en el que “**el tiempo**” cumple un papel central en cuanto al **ejercicio de poder de la “disposición ilimitada” sobre el “cuerpo y la vida” de las personas detenidas**. Los relatos manifiestan estas características:

⁶ El pasa platos es el único sector de la puerta maciza que posee la celda que permite el contacto del preso con el exterior de la celda. Sus dimensiones, como la denominación lo indica, no excede los 10 o 15 centímetros por 30.

⁷ Los detenidos llaman “buzonero” a otro preso no sancionado que trabaja en el pabellón atendiendo a quienes están aislados. Así, les alcanza agua caliente, la comida, un cigarrillo, etc.

“No te dicen nada, te meten en buzón y después te vienen con el parte. Si lo firmas te dicen de cuanto tiempo es, sino te dejan castigado sin decirte cuanto tiempo.”

“Como no sé leer firmé el parte porque no me quedaba otra, si no me iban a pegar, así que no se cuántos días me dieron.”

“No sé [cuántos días de sanción], pero más o menos sabés por haber ido tanto a buzones. Cuando perdí conducta me empezaron a dejar dos o tres días. Antes, cuando tenía conducta, me dejaban cinco días o más para que la pierda.”

c) Agresiones Físicas- Malos Tratos y Torturas

En este apartado nos referiremos a las prácticas violentas del personal penitenciario sobre el cuerpo de las personas detenidas, prácticas que lesionan, que dejan marcas, que producen intensamente sufrimiento físico, y que se producen en forma sistemática, regular y generalizada, en diversas y variadas circunstancias. En ese sentido, es que las agresiones físicas deben ser siempre consideradas **prácticas de tortura**, no sólo por el daño que producen sino básicamente, por la certeza de que se ejercerán y por lo tanto, se tornará “inevitable” su padecimiento en alguna circunstancia de la detención de una persona en el ámbito carcelario bonaerense.

En términos cuantitativos es impactante dar cuenta que de **590 personas** detenidas encuestadas, **469 respondieron afirmativamente que habían padecido agresiones físicas y torturas**. Es decir, el **79,5% de las personas detenidas encuestadas expresaron haber padecido agresiones físicas-torturas** durante la presente detención en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Si analizamos las respuestas diferenciándolas por sexo es aún más alarmante observar, que para el caso de los **varones detenidos** en cárceles de la Provincia de Buenos Aires, el porcentaje asciende en forma significativa: **de 521 detenidos encuestados, 441 (84,6%) padeció agresiones físicas y torturas por parte del personal penitenciario**. Es claro que los varones son más golpeados y torturados, pero igualmente no deja de ser alarmante los datos referidos a las **mujeres, de un total de 69 detenidas encuestadas, 28 (40,6%) ha padecido agresiones físicas y torturas por parte del personal penitenciario**⁸.

⁸ Si bien cuantitativamente las mujeres son menos agredidas y torturadas que los varones, podemos afirmar, de acuerdo a los relatos de las mujeres encuestadas, que el personal penitenciario no hace diferencia entre mujeres y varones en cuanto a la modalidad y despliegue de ejercicios violentos contra sus cuerpos: las golpean con trompadas, patadas, palazos, las manguerean con agua fría, les tiran de los pelos, las empujan, las arrastran, las escupen, las insultan y las amenazan, a lo que se suma un suplemento punitivo: padecen agresiones de tipo sexual. Las prácticas violentas las ejerce el personal penitenciario principalmente masculino y

Por otro lado, los jóvenes se constituyen en un “blanco privilegiado” de las prácticas violentas-torturas y malos tratos por parte del personal penitenciario del SPB. **De los 233 jóvenes entre 18 y 24 que encuestamos, 201 (86, 3%)** de los mismos ha padecido agresiones físicas y torturas durante la presente detención. El intervalo etéreo siguiente que también hace referencia a una **población joven de 25 a 34 años (224 encuestados) el 80, 3% padeció malos tratos y torturas.**

De las modalidades o modos de agresiones físicas y torturas, caracterizamos dos tipos de modalidades o modos en los que las prácticas violentas -torturas y malos tratos- del personal penitenciario del SPB se despliegan sobre los “cuerpos y almas” de las personas detenidas: aquellas que denominamos **“agresiones físicas-torturas humillantes”** y aquellas **“agresiones físicas-torturas severas”**. A su vez, a través de los relatos de las personas detenidas hemos registrado una serie de agresiones que definimos como **“agresiones físicas humillantes”**, se trata de los tirones de pelo, los tirones de oreja, los escupitajos y los empujones: a) implican frecuentemente altos niveles de violencia, provocando lesiones como el desprendimiento del lóbulo de la oreja o heridas en el cuero cabelludo. b) son vivenciadas por los presos como prácticas que procuran humillación y degradación. c) constituyen actos de provocación, de búsqueda de la reacción, de los penitenciarios hacia los presos, actos que buscan quebrar moralmente (cuando no reaccionan) y/o físicamente (cuando sí reaccionan y el servicio responde brutalmente) a los presos⁹.

Entre las agresiones físicas-torturas severas, caracterizamos: las golpizas; los escopetazos y los impactos de bala de gomas; el uso del arma blanca, el submarino seco, el submarino húmedo y la picana eléctrica.

Las golpizas son una modalidad muy grave de mal trato y tortura: en muchos casos dejan lesiones, los presos son golpeados estando esposados o sujetos, con patadas, trompadas, con palos, escudos, mangueras y demás elementos, este tipo de agresiones se combina en forma simultánea en un mismo “acto”, con insultos, amenazas y empujones y siempre ejercido por varios penitenciarios. Con respecto a

secundariamente femenino, siempre entre varios y los motivos pueden ser muy variados, por ejemplo: en respuesta a insultos y/o agresiones de las detenidas, a reclamos por una compañera lastimada, por pedir teléfono o incumplir con algún horario.

⁹ Las prácticas penitenciarias violentas como: tirar del pelo, escupir en la cara, llevarlos de la oreja por el pasillo del pabellón, gritarles insultos, pegarles patadas en las nalgas, empujarlos varias veces mientras van caminando, constituyen actos violentos de humillación pero también los detenidos los perciben como actos de provocación, de búsqueda de la reacción, actos que se constituyen en la “previa” de violencias más fuertes e intensas.

los escopetazos y los impactos de bala de goma por parte del personal penitenciario, los detenidos expresaron que les disparan desde muy cerca, a veces sin mediar más de treinta o cuarenta centímetros de distancia, y suelen hacer puntería a la cara o al pecho. Los relatos describen estas modalidades:

“Cuando entré a la Unidad 29 me dijeron ¿‘vos sos denunciante de juzgado’? me pegaron y me llevaron desnudo y amarrado [esposado] a las duchas, me tiraban con un jabón como si fuera una piedra, me daban patadas en la cabeza abajo del agua fría¹⁰, me agarraban de los pelos y me pegaban la cabeza con la pileta. Eran varios penitenciarios, y el director y el jefe del penal miraban. Me dejaron toda la cara pelada, raspada, hinchada, varios hematomas y moretones.”

“Discutí el 31 [de diciembre] porque no me querían dar tarjeta [telefónica], el servicio nos provocaba porque nos dieron quince tarjetas para noventa presos. Vinieron tirando escopetazos por el pasillo. Primero reprimieron en el pasillo, yo me metí abajo de la cama pero igual me dieron dos perdigonazos en la espalda, acá en Batán son terribles.”

“Me pegaron un escopetazo en el pie, a pocos centímetros de distancia. Se me abrió el pie, como habrá sido que me llevaron a sanidad y me dieron ocho puntos en el pie y me sacaron tres perdigones.”

A estas dos modalidades de torturas es posible sumar otras **tres prácticas violentas extremas que no responden a ninguna lógica de justificación** en términos de restitución del orden, aún en el marco de una tecnología de poder penitenciario que privilegia, siempre, el orden y la seguridad de la institución por sobre la integridad física y psíquica de los detenidos, nos referimos a: **el uso de armas blancas (facas) por parte del personal penitenciario** contra los detenidos. Ésta pretende, por un lado, ocultar ese ejercicio violento utilizando una práctica que suele ser asignada a los propios presos, y por el otro, dar cuenta de un despliegue de violencia que expresa la certeza, para los presos, de la “capacidad” de dar muerte por parte de los penitenciarios¹¹. Otra práctica detectada es **el submarino seco** (asfixia a través de la acción con bolsas plásticas puestas en la cabeza y la cara de los detenidos, por tiempos prolongados y apretada en su extremo inferior) **y húmedo** (asfixia a través de la acción de sumergir en reiteradas oportunidades, con tiempos prolongados de inmersión, la cabeza de los detenidos en piletas y/o baldes con agua) y finalmente, **la**

¹⁰ El hecho de mojar a los presos con agua fría, mojar su ropa y su colchón y dejarlos mojados varias horas (por ejemplo, una noche) es una práctica de tortura con entidad en sí misma, pero frecuentemente el acto de mojar con agua fría a los presos es una práctica penitenciaria deliberada con fines de ocultamiento ya que el agua fría evita o atenúa las marcas en los cuerpos golpeados, torturados.

¹¹ En este sentido, se han registrado testimonios que dan cuenta de la práctica penitenciaria de llevar cuchillos dentro de las botas.

aplicación de la picana eléctrica¹² en distintas partes del cuerpo de los detenidos, durante un tiempo prolongado, la mayor parte de las veces utilizan cables pelados de las instalaciones del penal. Los relatos:

“Por peleas en la celda se te mete el Servicio a veces entran con facas y te pinchan, hacen eso los oficiales y los encargados mayormente, otras veces, le pasan las facas al preso que esta acá con el que te estás peleando. Pero muchas veces te pinchan ellos.”

“Estaba en huelga de hambre en la U.17 y el servicio quería que la levantara. Me llevaron arrastrado hasta la pileta que está afuera de buzones. Me metieron la cabeza en al pileta, me pegaron en las costillas para que saque el aire y me metían la cabeza en el agua y me preguntaban si iba a levantar la huelga. Me hacían eso dos veces por día, todos los días durante cinco días”.

“Con una bolsa negra, primero me quisieron colgar pero no encontraban una sabana o algo para hacerlo, me pusieron la bolsa en la cabeza. Cuando veían que no me movía me la sacaban y me pegaban, me decían ‘pedí por favor’, y me la ponían de nuevo, y así...”

“Recién ingresado al penal, venia a la u17 y en el mismo buzón me tiraron agua y me pusieron cables sobre el cuerpo. Quedé tres o cuatro días sin comer ni hablar, tirado medio shockeado. Recién después de varios días me llevaron a sanidad y me dieron medicamento para los dolores musculares. Esto me pasó en la Unidad 5 de Mercedes.”

En relación a las **circunstancias** en donde el personal penitenciario despliega las prácticas más violentas en forma indiscriminada, las de mayor frecuencia son: las **requisa de los pabellones/celdas, en el traslado a buzones y durante el alojamiento en los mismos, durante los traslados a unidades y/o comparendos, al ingreso a las unidades-la bienvenida**. Esta última es una práctica penitenciaria violenta regular-generalizada y sistemática¹³, en general es “naturalizada” por parte de las personas detenidas, lo cual produce un sub-registro de estos hechos. Esta “naturalización” no se vincula a su “aceptación”, ni a “su merecimiento”, a que la misma “corresponda o sea pertinente”, no se naturaliza desde una perspectiva valorativa. Se naturaliza por “su inevitabilidad”, por “la

¹² La picana eléctrica es un instrumento de Tortura creado por el Comisario Lugones al principio de la década infame, por 1934, fue utilizado desde entonces en forma sistemática y regular por las fuerzas de seguridad de orden interno: las policías. Luego, otras fuerzas de seguridad interna como los distintos servicios penitenciarios y también, las fuerzas armadas-Ejército, Marina y Aviación, la incorporaron entre sus instrumentos de tormentos como continuidad de una práctica que llevaba más de 30 años de vigencia. En la actualidad, el Comité contra la Tortura ha denunciado en reiteradas oportunidades hechos en los que se ha comprobado el pasaje de corriente eléctrica en el cuerpo de los detenidos en cárceles bonaerenses por parte de funcionarios del Servicio Penitenciario.

¹³ Prácticas violentas del personal penitenciario: **regulares** en tanto se producen periódicamente en el tiempo y **sistemática** en tanto reconoce, esa misma regularidad pero además requiere de organización, recursos y decisiones institucionales, es decir, de un sistema que las habilite para su despliegue y también para su encubrimiento.

certeza que sucedió, sucede y sucederá” y “por que todos pasan por ella” y es por eso, que esta práctica reconoce una trayectoria histórica y un claro significado institucional. La “bienvenida”, la *recepción institucional*, que padecen las personas al momento de ingresar a una unidad carcelaria, sean mujeres o varones adultos, mujeres o varones jóvenes, reincidentes o primarios, se define a través de múltiples y variadas “violencias” ejercidas por el personal penitenciario. A fin de dimensionar esta práctica penitenciaria, damos cuenta que de 590 personas encuestadas, el 32,9% (194) expresaron haber sido víctimas de malos tratos y torturas al momento de ingresar a una unidad penitenciaria del SPB. Los relatos:

“Vos llegas y te dan una bienvenida, es así ‘estamos en Sierra Chica’. Te miran la cara y ‘este está lindo para pegarle’. Me revisan y en ingreso, te llevan a un costadito, te dan un par de piñas, te dan vuelta, te tiran en el suelo y con un palo te dan en la planta de los pies.”

“Al llegar a Olmos antes de llevarme a buzones que le dicen admisión, me doblaron los brazos y me empezaron a pegar piñas y patadas hasta los buzones. Estaba el jefe del penal y los oficiales. Me dejaron moretones, me cortaron la espalda y no me atendieron, sólo te hacen pegar un baño mangureándote.”

“En el pasoducto, apenas bajé del camión me dijeron: ‘Acá estas en Batán, nos manejamos así’ Empezaron a romper el mono [pertenencias personales], romper mis cosas, las fotos de mi familia y por eso fue que discutimos y por eso me cagaron a palos, me buscaron la reacción. Amarrocado [esposado], me pusieron contra la pared y me cagaron a palos.”

A través del relato de las personas encuestadas, una vez más se confirma que el ingreso a la cárcel es vivenciada como una instancia de intensa vulnerabilidad e indefensión. Para aquellos que ingresan por *primera vez* (primarios/as) representa *el primer* contacto con prácticas violentas ejercidas por personal penitenciario que se presenta, ante la ausencia de “motivos que los justifiquen”, como una señal de advertencia y de imposición de fuerza. En este sentido, se constituye en un **rito de presentación** de la cárcel como institución de castigo, sufrimiento y dolor, en una dimensión que la reconoce como pena *esencialmente* corporal. En el caso de aquellas personas que ya han transitado una situación de encierro (reiterantes), el conocimiento de lo que “sucede” en el ingreso a la cárcel y el tiempo transcurrido en ella, los hace portadores de la “certeza” de un padecimiento inevitable que ante ellos se presenta como un **rito de reafirmación** de la violencia institucional penitenciaria.

IV. Reflexiones finales. Aproximaciones al programa de gobierno penitenciario

Como hemos mencionado, en las últimas décadas se ha sostenido un crecimiento exponencial de la población encarcelada¹⁴ en el marco de construcción masiva de cárceles de máxima seguridad alejadas del área urbana. Se propone así un modelo de aislamiento territorial (confinamiento) y aislamiento intramuros en los nuevos penales con alojamiento unicelular. Ambas políticas institucionales, junto a las prácticas de violencia física y simbólica que hemos descripto a lo largo del documento, la ausencia de actividades como trabajo y educación, la falta o deficiente alimentación, así como la ausencia de atención médica, explicitan un claro abandono y reemplazo de los principios resocializadores de la pena por un modelo de gestión fundado en el control y seguridad de la población encarcelada.

La cuestión de la “governabilidad” de la cárcel actual reconoce la “necesaria” implementación de estrategias que articulan prácticas y discursos que contemplan ejercicios de soberanía y disciplinarios subordinados a tecnologías de poder que hacen necesaria una nueva forma de regulación de la población encarcelada. Se privilegian las estrategias de control, vigilancia, distribución y regulación de las poblaciones – en términos biopolíticos, o mejor aún, en clave de biopoder- pero despojadas de su finalidad disciplinaria transformadora del hombre en cuanto a un programa de normalización social. Las tecnologías penitenciarias se resignifican como instrumento para lograr la gobernabilidad penitenciaria que procura el sometimiento, la sumisión y la neutralización de las personas detenidas.

La cárcel del presente se encuentra legitimada por la búsqueda de eficiencia, racionalidad técnica y pragmática-operativa en el marco de un reconocido y progresivo deterioro de las condiciones internas, y por tanto, un marcado refuerzo de las instancias disciplinarias pero subordinadas a estrategias de control y de seguridad en el marco del buen gobierno de la cárcel en el sentido del orden.

De modo que las prácticas de requisita vejatoria, aislamiento y agresiones físicas aquí analizadas se presentan como prácticas claves en cuanto al impacto incapacitante y neutralizante sobre las personas encarceladas, propio del avance del Estado Penal y de Seguridad de las últimas décadas. Dichas prácticas penitenciarias son regulares y sistemáticas, y garantizan el “gobierno violento” de una población que transita el último eslabón de la exclusión: el encierro carcelario. Ésta es la cárcel propia de sociedades “neoliberalizadas”, que debe ser *develada* en términos de

¹⁴ Según el SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena), entre el año 1997 y 2008 la cantidad de detenidos alojados en el SPB ascendió de 11527 a 24539 presos, registrando un incremento del 112,8%. Por otra parte, el Comité Contra la Tortura menciona en su Informe Anual 2011 que el número de detenidos tutelados por el Estado provincial promedia los 30000.

hacer visible todas y cada una de las dimensiones en las que se despliegan los ejercicios punitivos más descarnados, violentos, humillantes y degradantes del castigo.

Bibliografía consultada

BERGALLI, R. (2005). *Relaciones entre control social y globalización: Fordismo y disciplina. Post- Fordismo y control punitivo*. En revista Sociológica, año 7, n°13. Porto Alegre.

DAROQUI, A. y Otros (2006), *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina. Una investigación socio-jurídica*. Instituto de Investigación Gino Germani / Procuración Penitenciaria de la Nación. Buenos Aires: Omar Favale ediciones jurídicas.

DAROQUI, A. (2008). *De la resocialización a la neutralización e incapacitación*. Revista Encrucijadas, n° 43. Buenos Aires, marzo de 2008.

DAROQUI, A. (2009). "El Gobierno de la cárcel". En: Comité Contra la Tortura. Informa anual 2009: El sistema de la crueldad IV. Comisión Provincial por la Memoria.

FOUCAULT, M. (1990). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid: Piqueta.

FOUCAULT, M. (1990). *La vida de los hombres infames*. Madrid: Piqueta.

FOUCAULT, M. (1990). *Microfísica del poder*. Madrid: Piqueta.

FOUCAULT, M. (1991). *Saber y verdad*. Madrid: Piqueta.

FOUCAULT, M. (1992). *Espacios de poder*. Madrid: Piqueta.

FOUCAULT, M. (1994). *Hermenéutica del sujeto*. Madrid: Piqueta.

MELOSSI, D. y **PAVARINI, M.** (1987). *Cárcel y Fábrica: Los orígenes del sistema penitenciario (Siglos XVI-XIX)*. México: Siglo XXI Editores.

PAVARINI, M. (1984). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

RIVERA BEIRAS, I. (1998). *La construcción jurídica de unos derechos de segunda categoría. En Doctrina Penal 1998/A*.

RIVERA BEIRAS, I. (1997). *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*. Barcelona: J. M. Bosch Editor.

WACQUANT, L. (2000), *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

WACQUANT, L. (2001), *Parias urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. Buenos Aires: Manantial.

YOUNG, J. (2003), *La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*. Madrid: Marcial Pons.

ZAFFARONI, R. (2005), *El enemigo del Derecho Penal*, Buenos Aires: Ediar.